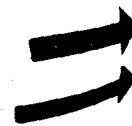


Plaza de Registro y Gestión de Operaciones de Comercio Exterior de Unidades de Servicio a Operadoras



**Aduana Nacional**

## CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL VICEMINISTERIO DE LUCHA CONTRA EL CONTRABANDO Y LA ADUANA NACIONAL

El presente Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Viceministerio de Lucha Contra el Contrabando y la Aduana Nacional, es suscrito conforme las siguientes cláusulas:

### PRIMERA. (DENOMINACIÓN DE LAS PARTES)

- **El Viceministerio de Lucha Contra el Contrabando**, representado por Cnl. Gonzalo Renan Rodríguez Fernández, designado mediante Resolución Suprema N° 23451 de 02/05/2018, con domicilio en Final Av. Saavedra s/n, Estado Mayor del Ejército de la ciudad de La Paz, que en adelante y para efectos del presente Convenio se denominará **VICEMINISTERIO**.
- **La Aduana Nacional**, entidad de derecho público con carácter autárquico, con jurisdicción nacional, de duración indefinida, con personería jurídica y patrimonio propios, representada legalmente por su Presidenta Ejecutiva a.i., Lic. Marlene D. Ardaya Vásquez, designada mediante Resolución Suprema N° 02361 de 25/01/2010 con domicilio en la Avenida 20 de Octubre No. 2038, zona Sopocachi de la ciudad de La Paz, que en adelante y para efectos del presente Convenio se la denominará **ADUANA**.

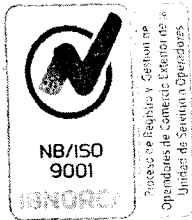
### SEGUNDA. (ANTECEDENTES)

El artículo 298 numeral 4 de la Constitución Política del Estado, prevé que el régimen aduanero constituye una competencia privativa del nivel central del Estado.

De acuerdo al artículo 1 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, la potestad aduanera es el conjunto de atribuciones que la ley otorga a la Aduana Nacional y debe ejercerse en estricto cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente.

La Aduana Nacional de acuerdo a lo establecido por el artículo 3 de la Ley General de Aduanas, es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de las mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de la recaudación de los tributos que gravan las mismas y de generar las estadísticas de ese movimiento, sin perjuicio de otras atribuciones o funciones que le fijen las leyes.

De acuerdo al artículo 3 de la Ley N° 1053 de 25/04/2018, "Ley de Fortalecimiento de la Lucha Contra el Contrabando", las Fuerzas Armadas, la Policía Boliviana, el Ministerio Público y la Aduana Nacional, tienen la obligación de coordinar tareas y acciones en operativos de lucha contra el contrabando.



**Aduana Nacional**

El artículo 2 del Decreto Supremo N° 3540 de 28/04/2018 crea el Viceministerio de Lucha Contra el Contrabando en la estructura del Ministerio de Defensa establecida en el Artículo 38 del Decreto Supremo N° 29894 de 07/02/2009, Organización del Órgano Ejecutivo.

Según el artículo 3 de este Decreto Supremo, el Viceministerio de Lucha Contra el Contrabando, tiene la atribución de elaborar e implementar políticas y estrategias de lucha contra el contrabando en coordinación con la Aduana Nacional; también se encuentra facultado para suscribir, convenios y/o acuerdos con entidades del sector público y/o privado, para la lucha contra el contrabando; y, de la misma forma coordinar y articular con las Fuerzas Armadas y con la Policía Boliviana, a través del Ministerio de Gobierno, en tareas de lucha contra el contrabando.

El Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado a través del Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, en su artículo 31 inciso d) dispone que es función de la Aduana Nacional establecer relaciones interinstitucionales en los ámbitos nacional e internacional, así como coordinar acciones a nivel nacional con otros organismos que intervienen en el tráfico y control de mercancías, con el objetivo permanente de facilitar el comercio exterior y lograr la represión efectiva de ilícitos.

### TERCERA. (OBJETO)

El presente Convenio Interinstitucional tiene por objeto fortalecer la gestión de la lucha contra el contrabando, sobre la base de la cooperación y complementación entre **LAS PARTES**, en el marco de la Ley N° 1053 de 25/04/2018, "Ley de Fortalecimiento de la Lucha Contra el Contrabando", Ley N° 1990 de 28/07/1999, General de Aduanas y Decreto Supremo N° 3540 de 25/04/2018.



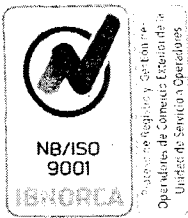
### CUARTA. (OBLIGACIONES DE LAS PARTES)

Las partes intervinientes, se comprometen a realizar las siguientes actividades:

#### 1. La ADUANA:

- a) Transferir al **VICEMINISTERIO** anualmente la suma de hasta Bs. 24.000.000 (Veinticuatro 00/100 Millones de Bolivianos), distribuidos de manera semestral, a razón de Bs. 12.000.000 (Doce 00/100 Millones de Bolivianos) como máximo, que serán destinados de forma exclusiva a tareas y acciones en operativos de lucha contra el contrabando, a fin de solventar gastos de estipendios, combustible, mantenimiento y reparación de vehículos, así como la adquisición de activos que resulten necesarios para el cumplimiento de las metas establecidas. La transferencia de recursos se realizará al inicio de cada semestre.





# Aduana Nacional

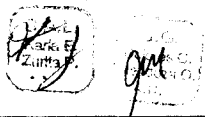
sujeta a evaluación previa sobre el cumplimiento de metas de comisos de mercancías de contrabando y la disponibilidad de recursos emergentes de los ingresos por subastas públicas y remates de mercancías comisadas y abandonadas. Adicionalmente, se acuerda que el incumplimiento de las metas de comisos de mercancías de contrabando acordadas entre la **ADUANA**, el **VICEMINISTERIO** y el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, repercutirá directamente en la transferencia de recursos en el mismo porcentaje del no cumplimiento.

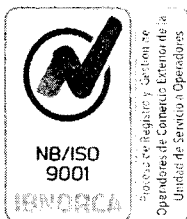
De manera excepcional, para el caso de la gestión 2018, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa específica que regula las transferencias presupuestarias interinstitucionales, se transferirá al **VICEMINISTERIO** la totalidad de Bs. 16.000.000 (Dieciséis 00/100 Millones de Bolivianos). En tanto se efectivice la citada transferencia, la **ADUANA** continuará asumiendo los gastos de estipendios asignados a los efectivos militares y policiales que participan en operativos de lucha contra el contrabando, de combustible para temas logísticos y mantenimiento y reparación de vehículos empleados en tales operativos; debiéndose deducir todos los gastos asumidos por la **ADUANA** del monto total a transferir, hasta la efectivización del traspaso presupuestario.

- b) Transferir por única vez setenta y cinco (75) vehículos al **VICEMINISTERIO** para los operativos de lucha contra el contrabando en el marco de la Ley de Fortalecimiento de la Lucha contra el Contrabando a efectos de la intervención del tráfico ilegal de mercancías en el territorio nacional; de acuerdo al siguiente detalle:

TIPO DE VEHÍCULO		CANTIDAD
VAGONETAS	NISSAN	30
PATROL		
CAMIONETAS	NISSAN Y TOYOTA DOBLE CABINA:	5
AUTOS Y OTROS VEHÍCULOS DE MENOR CILINDRADA:		40

- c) Transferir por única vez, de acuerdo a inventario adjunto, activos consistentes en visores, chalecos y otros equipos al **VICEMINISTERIO** para operativos de lucha contra el contrabando que serán coordinados por esa instancia, con las Fuerzas Armadas y la Policía Boliviana, según corresponda.
- d) Realizar la transferencia de cinco (5) Campamentos Móviles y su correspondiente mobiliario y equipamiento, mismos que se encuentran ubicados en la frontera con la República de Chile, cercanos a las poblaciones de Llica, La Queca, Sabaya, Carahuano y Charaña. No serán objeto de transferencia los equipamientos tecnológicos que componen las estaciones satelitales instaladas en





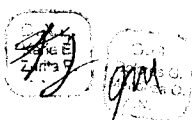
**Aduana Nacional**

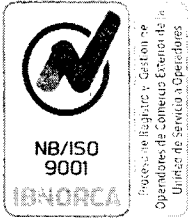
cada campamento, mismas que continuarán siendo de propiedad de la Aduana Nacional, la cual estará a cargo del mantenimiento de éstas.

- e) Realizar la implementación de comunicación satelital en el Regimiento de Infantería 22 Mejillones, ubicado en la localidad de Huachacalla, sin que signifique transferencia del derecho propietario del equipamiento satelital de la **ADUANA**, la cual también se encargará del mantenimiento del equipamiento tecnológico correspondiente.
- f) Transferir la custodia del armamento, municiones y equipo policial, mismo que se encuentra registrado en inventarios de la Policía Boliviana, en el marco de la Ley N° 400 y su reglamento, estando a cargo del **VICEMINISTERIO** la coordinación pertinente con la Policía Boliviana respecto a la asignación y uso del citado armamento y equipo policial, mismo que fue adquirido con recursos propios de la **ADUANA** para fortalecer la lucha contra el contrabando.
- g) Proporcionar información al **VICEMINISTERIO** sobre denuncias vinculadas al tráfico ilegal de mercancías, para la ejecución de operativos de lucha contra el contrabando en el marco de su competencia.
- h) Generar mecanismos de enlace con el **VICEMINISTERIO** para la atención de denuncias recibidas en el Call Center y el Sistema de Denuncias de la **ADUANA** y el monitoreo de operaciones de lucha contra el contrabando.
- i) Desarrollar programas de capacitación y difusión respecto a la normativa aduanera al Personal a ser designado por el **VICEMINISTERIO**, cuando éste así lo requiera.

## 2. El **VICEMINISTERIO**:

- a) Elaborar y ejecutar, en coordinación con las Fuerzas Armadas y Policía Boliviana tareas y operativos de lucha contra el contrabando en zona secundaria del territorio aduanero nacional, en el marco de lo establecido en el artículo 4 de la Ley General de Aduanas.
- b) Participar a requerimiento de la **ADUANA** en operaciones de lucha contra el contrabando delictuoso o contravencional, en puntos de control establecidos en zona primaria del territorio aduanero nacional.
- c) Cumplir las metas de comisos de mercancías de contrabando, acordadas entre la **ADUANA**, el **VICEMINISTERIO** y el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.
- d) Coordinar, a requerimiento de la **ADUANA**, el despliegue de efectivos militares o policiales con el correspondiente armamento básico y/o equipo antimotines en allanamientos, puntos de control de zona primaria, puntos de control a través de scanners, controles de divisas con el uso de canes y otros controles establecidos por la **ADUANA**, así como para escoltar y resguardar las mercancías comisadas en dichos puntos, hasta la Administración de Aduana correspondiente.





**Aduana Nacional**

- e) Utilizar los recursos económicos, vehículos, bienes y equipos transferidos por la **ADUANA** exclusivamente en tareas y operativos de lucha contra el contrabando.
- f) Proporcionar a través de las FF.AA., espacios en recintos militares a la **ADUANA** para que ésta pueda operar con equipos de control no intrusivo (scanners), en puntos específicos que defina la **ADUANA**.
- g) Coordinar con las Fuerzas Armadas o la Policía Boliviana operativos de lucha contra el contrabando emergentes de las denuncias recibidas en el Call Center y el Sistema de Denuncias de la **ADUANA** y reportar periódicamente el curso de las denuncias recibidas a través del mecanismo de enlace establecido, para que la **ADUANA**, en caso de corresponder, procese los incentivos a la denuncia previstos por Ley.
- h) Proporcionar a requerimiento de la **ADUANA**, información relacionada a la seguridad, control, prevención y lucha contra el contrabando en el territorio nacional y acciones contra ilícitos aduaneros, en los que intervengan las Fuerzas Armadas y la Policía Boliviana, así como, información estadística sobre resultados de las operaciones realizadas.
- i) Realizar la entrega a la **ADUANA** de las mercancías y los instrumentos intervenidos, en operativos de lucha contra el contrabando de forma inmediata en recintos aduaneros o instalaciones autorizados por ésta.

**De AMBAS PARTES:**

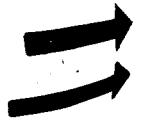
- a) Coordinar la elaboración de políticas y estrategias de lucha contra el contrabando, al menos una vez al año.
- b) Evaluar de manera trimestral la implementación de las políticas y estrategias de lucha contra el contrabando y el cumplimiento de metas.

**QUINTA. (TRANSFERENCIA DE ACTIVOS)** La transferencia de activos estará sujeta al cumplimiento de los procedimientos previstos por el Decreto Supremo N° 0181 de 28/06/2009, para tal efecto, las partes suscribirán los contratos administrativos de transferencia de bienes correspondientes.

**SEXTA. (AUTONOMÍA DE LAS INSTITUCIONES)** El presente Convenio no afecta la autonomía de cada una de las partes en el ejercicio de sus funciones, tampoco implica ceder competencias o potestades de las Instituciones intervinientes.

**SÉPTIMA. (SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS)** El presente convenio se suscribe, entre otros, en base al principio de Buena Fe, por tanto las Partes establecen que en caso de producirse alguna controversia entre ellas con relación al mismo, será resuelta inicialmente por medio de la negociación directa en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles. De persistir la controversia, las partes acudirán a la vía legal que corresponda.

**OCTAVA. (CAUSALES DE RESOLUCIÓN DE CONVENIO)**



**Aduana Nacional**

1. Por incumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente Convenio, previamente, la parte afectada deberá comunicar mediante documento escrito el incumplimiento identificado, otorgándole a la otra parte, un plazo no menor a quince (15) días hábiles para su cumplimiento; si vencido dicho plazo, persiste el incumplimiento, se procederá a resolver el Convenio.
2. Por mutuo acuerdo, a formalizarse mediante comunicación escrita.
3. Por caso fortuito o fuerza mayor que no permita que una de las partes continúe cumpliendo con cualquiera de las obligaciones contraídas.

**NOVENA. (DOMICILIO DE LAS PARTES)** A los efectos de cualquier notificación, las partes señalan como domicilios:

ADUANA  
OFICINA CENTRAL  
Av. 20 de Octubre N° 2038  
Zona Sopocachi.  
[www.aduana.gob.bo](http://www.aduana.gob.bo)  
La Paz – Bolivia

VICEMINISTERIO DE LUCHA CONTRA EL CONTRABANDO  
Final Av. Saavedra s/n, Estado Mayor del Ejército  
La Paz - Bolivia

**DÉCIMA. (DE LA COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES)** Toda comunicación o notificación que con motivo del presente Convenio, deba ser cursada a cualquiera de las partes, se entenderá como válidamente efectuada si está dirigida a la autoridad que suscribió el Convenio y consigne sello de recepción de la Institución.



**DÉCIMA PRIMERA. (NIVELES DE COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL)** Para el logro de los objetivos y cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente convenio, el VICEMINISTERIO y la ADUANA, establecen los siguientes niveles de coordinación:



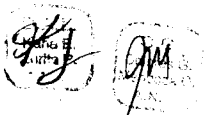
**ADUANA:**

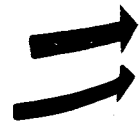
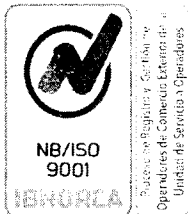
- **A nivel nacional:** Departamento de Coordinación Operativa e Investigación (DCOI).
- **A nivel regional:** Unidades de Coordinación Operativa e Investigación (UCOI).



**VICEMINISTERIO DE LUCHA CONTRA EL CONTRABANDO:**

- **A nivel nacional:** Dirección General de Lucha Contra el Contrabando.





**Aduana Nacional**

**DÉCIMA SEGUNDA. (MODIFICACIONES)** Si durante la vigencia del presente Convenio, el **VICEMINISTERIO** y la **ADUANA** consideran necesario modificar o elaborar alguna complementación, dicha modificación o enmienda se realizará a través de una adenda en cualquier momento y por mutuo acuerdo, debiendo la parte interesada comunicar por escrito a la otra parte la modificación o complementación propuesta, para su aceptación y posterior suscripción.

**DÉCIMA TERCERA. (DE LA VIGENCIA Y DURACIÓN)** El presente Convenio entrará en vigencia a partir de su firma y tendrá eficacia legal desde la notificación oficial al **VICEMINISTERIO** por parte de la **ADUANA**, mediante la cual, se comunique el cumplimiento del requisito interno de aprobación de su Directorio, de conformidad con el artículo 37, inciso n) de la Ley General de Aduanas; estableciendo para el mismo una duración indefinida a partir de su suscripción, salvo que alguna de las partes, motivada por el incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones estipuladas en el mismo, comunique a la otra por escrito, su intención de disolverlo, dicha notificación deberá ser realizada por lo menos con dos meses de anticipación a la fecha de expiración.

**DÉCIMA CUARTA. (CONFORMIDAD Y ACEPTACIÓN)** En señal de aceptación y conformidad con las cláusulas precedentes, nosotros: Cnl. Gonzalo Rodríguez Fernández en representación del **VICEMINISTERIO** y Lic. Marlene D. Ardaya Vásquez en representación legal de la **ADUANA NACIONAL**, suscribimos el presente Convenio en cuatro ejemplares del mismo tenor.

La Paz, 13 JUL 2018



Cnl. Gonzalo Renán Rodríguez Fernández  
**VICEMINISTERIO DE LUCHA  
CONTRA EL CONTRABANDO**

Lic. Marlene D. Ardaya Vásquez  
**PRESIDENTA EJECUTIVA a.i.  
ADUANA NACIONAL**

